

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

ACTUACIONES N°: 48252/23



H31024230453

CEDULA DE NOTIFICACION

DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS c/ RIOS OMAR Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA -

SE NOTIFICA A: OMAR RIOS DOMICILIADO EN COLALAO DEL VALLE - TUCUMAN

PROVEIDO

COLALAO DEL VALLE, 11 DE OCTBRE DE 2023. VISTA LA PRESENTACIÓN DE LA PARTE ACTORA Y QUE ESTE JUZGADO DE PAZ SE ENCUENTRA COMPETENTE PARA ENTENDER EN EL PRESENTE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, FÍJESE FECHA PARA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2023 A HS. 09:00, PARA QUE ESTE JUZGADO DE PAZ SE CONSTITUYA EN EL PREDIO OBJETO DE LITIGIO SITO EN PARAJE HOMBRE MUERTO, SOBRE RUTA NACIONAL 40 KM 4.304- PADRON 81396 CIRCUNS. 3 SECC. F, LAMINA 353, PARCELA 66, MATRICULA CATASTRAL 29807, CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 16.3 HAS Y CUYOS LINDEROS SON: AL OESTE RUTA NACIONAL 40, AL ESTE RIO SANTA MARIA, AL NORTE FLIA YALA Y AL SUR HOSPEDAJE LUNA DE CUARZO Y PADRON 82141, A LOS FINES DE CUMPLIR CON LO ORDENADO POR EL ART. 40 DE LA LEY 4815. DISPONGASE EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA. NOTIFIQUESE. FDO. VICENTE JUAN RAMON- JUEZ DE PAZ SUBROGANTE- JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR-

[Handwritten Signature]
MARIA ELENA YALA
PROSECRETARIA CATEDRATICA
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

DILIGENCIAMIENTO:

Colalao del Valle 12-10-2023 - HS 18:40

Me constituí en el domicilio indicado, no encontrando persona alguna dentro de la vivienda, por lo que procedí a dejar fijada copia de lo presente en el lugar visible de la misma

[Handwritten Signature]
Alberto L. Poy
Empleado Judicial

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

ACTUACIONES N°: 48252/23



H31024230453

CEDULA DE NOTIFICACION

DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS c/ RIOS OMAR Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA -
SE NOTIFICA A: GUILLERMO ARMELLA- DOMICILIADO EN COLALAO DEL VALLE - TUCUMAN

PROVEIDO

COLALAO DEL VALLE, 11 DE OCTBRE DE 2023. VISTA LA PRESENTACIÓN DE LA PARTE ACTORA Y QUE ESTE JUZGADO DE PAZ SE ENCUENTRA COMPETENTE PARA ENTENDER EN EL PRESENTE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, FÍJESE FECHA PARA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2023 A HS. 09:00, PARA QUE ESTE JUZGADO DE PAZ SE CONSTITUYA EN EL PREDIO OBJETO DE LITIGIO SITO EN PARAJE HOMBRE MUERTO, SOBRE RUTA NACIONAL 40 KM 4.304- PADRON 81396 CIRCUNS. 3 SECC. F, LAMINA 353, PARCELA 66, MATRICULA CATASTRAL 29807, CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 16.3 HAS Y CUYOS LINDEROS SON: AL OESTE RUTA NACIONAL 40, AL ESTE RIO SANTA MARIA, AL NORTE FLIA YALA Y AL SUR HOSPEDAJE LUNA DE CUARZO Y PADRON 82141, A LOS FINES DE CUMPLIR CON LO ORDENADO POR EL ART. 40 DE LA LEY 4815. DISPONGASE EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA. NOTIFIQUESE. FDO. VICENTE JUAN RAMON- JUEZ DE PAZ SUBROGANTE- JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR-

Maria Elena Yala
MARIA ELENA YALA
PROSECRETARIA CAT. C.
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE
hs 9:05

DILIGENCIAMIENTO:

Colalao del Valle 12/10/2023

Me constituí en el domicilio indicada, siendo atendido por Sr. Sr. Domingo Faustino D.N.I. N° 16384536 (Mama) a quien notifico de la presente, entregandole copia de la misma firmando para constancia.

Domingo Faustino
16.384536



Alberto Larrosa
Empleado Judicial

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

ACTUACIONES N°: 48252/23



H31024230453

CEDULA DE NOTIFICACION

DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS c/ RIOS OMAR Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA -

SE NOTIFICA A: PAOLA CRUZ- DOMICILIADO EN COLALAO DEL VALLE - TUCUMAN

PROVEIDO

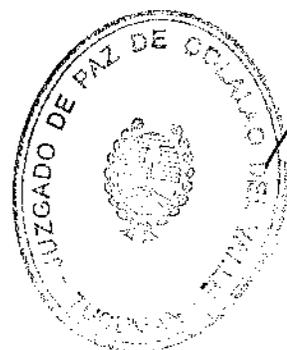
COLALAO DEL VALLE, 11 DE OCTBRE DE 2023. VISTA LA PRESENTACIÓN DE LA PARTE ACTORA Y QUE ESTE JUZGADO DE PAZ SE ENCUENTRA COMPETENTE PARA ENTENDER EN EL PRESENTE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, FÍJESE FECHA PARA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2023 A HS. 09:00, PARA QUE ESTE JUZGADO DE PAZ SE CONSTITUYA EN EL PREDIO OBJETO DE LITIGIO SITO EN PARAJE HOMBRE MUERTO, SOBRE RUTA NACIONAL 40 KM 4.304- PADRON 81396 CIRCUNS. 3 SECC. F, LAMINA 353, PARCELA 66, MATRICULA CATASTRAL 29807, CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 16.3 HAS Y CUYOS LINDEROS SON: AL OESTE RUTA NACIONAL 40, AL ESTE RIO SANTA MARIA, AL NORTE FLIA YALA Y AL SUR HOSPEDAJE LUNA DE CUARZO Y PADRON 82141, A LOS FINES DE CUMPLIR CON LO ORDENADO POR EL ART. 40 DE LA LEY 4815. DISPONGASE EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA. NOTIFIQUESE. FDO. VICENTE JUAN RAMON- JUEZ DE PAZ SUBROGANTE- JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR-

Maria Elena Yala
MARIA ELENA YALA
PROSECRETARIA CAT. C.
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

Colalao del Valle 12/10/2023 9:20

DILIGENCIAMIENTO:

Me constaba en el domicilio indicado, no encontré persona alguna dentro de la vivienda, por lo que procedí a dejar fijada copia de la presente en lugar visible de la misma.



Alberto L. Moya
Empleado Judicial

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

ACTUACIONES N°: 48252/23



H31024230453

CEDULA DE NOTIFICACION

DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS c/ RIOS OMAR Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA -

SE NOTIFICA A: JORGE CISNEROS- DOMICILIADO EN COLALAO DEL VALLE - TUCUMAN

PROVEIDO

COLALAO DEL VALLE, 11 DE OCTBRE DE 2023. VISTA LA PRESENTACIÓN DE LA PARTE ACTORA Y QUE ESTE JUZGADO DE PAZ SE ENCUENTRA COMPETENTE PARA ENTENDER EN EL PRESENTE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, FIJESE FECHA PARA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2023 A HS. 09:00, PARA QUE ESTE JUZGADO DE PAZ SE CONSTITUYA EN EL PREDIO OBJETO DE LITIGIO SITO EN PARAJE HOMBRE MUERTO, SOBRE RUTA NACIONAL 40 KM 4.304- PADRON 81396 CIRCUNS. 3 SECC. F, LAMINA 353, PARCELA 66, MATRICULA CATASTRAL 29807, CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 16.3 HAS Y CUYOS LINDEROS SON: AL OESTE RUTA NACIONAL 40, AL ESTE RIO SANTA MARIA, AL NORTE FLIA YALA Y AL SUR HOSPEDAJE LUNA DE CUARZO Y PADRON 82141, A LOS FINES DE CUMPLIR CON LO ORDENADO POR EL ART. 40 DE LA LEY 4815. DISPONGASE EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA. NOTIFIQUESE. FDO. VICENTE JUAN RAMON- JUEZ DE PAZ SUBROGANTE- JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR-

Maria Elena Yala
MARIA ELENA YALA
PROSECRETARIA CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE



DILIGENCIAMIENTO:

Colalao del Valle 12/10/2023 HS 9:34

Me constituí en el domicilio indicado, no encontrando persona alguna dentro de la vivienda, por lo que procedo a dejar fijado, copia de la presente, en lugar visible de la misma



V. J. Ramon
Vicente J. Ramon
Empleso Judicial

44

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

ACTUACIONES N°: 48252/23



H31024230453

CEDULA DE NOTIFICACION

DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS c/ RIOS OMAR Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA -

SE NOTIFICA A: HIJOS DE JORGE CISNEROS- DOMICILIADO EN COLALAO DEL VALLE - TUCUMAN

PROVEIDO

COLALAO DEL VALLE, 11 DE OCTBRE DE 2023. VISTA LA PRESENTACIÓN DE LA PARTE ACTORA Y QUE ESTE JUZGADO DE PAZ SE ENCUENTRA COMPETENTE PARA ENTENDER EN EL PRESENTE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, FÍJESE FECHA PARA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2023 A HS. 09:00, PARA QUE ESTE JUZGADO DE PAZ SE CONSTITUYA EN EL PREDIO OBJETO DE LITIGIO SITO EN PARAJE HOMBRE MUERTO, SOBRE RUTA NACIONAL 40 KM 4.304- PADRON 81396 CIRCUNS. 3 SECC. F, LAMINA 353, PARCELA 66, MATRICULA CATASTRAL 29807, CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 16.3 HAS Y CUYOS LINDEROS SON: AL OESTE RUTA NACIONAL 40, AL ESTE RIO SANTA MARIA, AL NORTE FLIA YALA Y AL SUR HOSPEDAJE LUNA DE CUARZO Y PADRON 82141, A LOS FINES DE CUMPLIR CON LO ORDENADO POR EL ART. 40 DE LA LEY 4815. DISPONGASE EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA. NOTIFIQUESE. FDO. VICENTE JUAN RAMON- JUEZ DE PAZ SUBROGANTE- JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR-

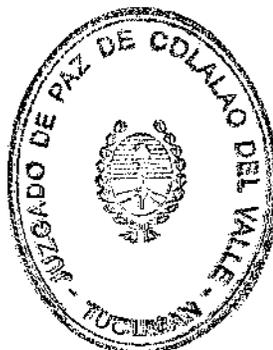
[Handwritten Signature]
MARIA ELENA YALA
PROSECRETARIA CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE



DILIGENCIAMIENTO:

Colalao del Valle 12/10/2023

*Me constituí en el domicilio indicado, no encontré a los señores
algunos dentro de la vivienda, por lo que procedí a dejar afuera
copia de la presente, en lugar visible de la misma*



[Handwritten Signature]
Alberto R. Noya
Empleado Judicial

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

ACTUACIONES N°: 48252/23



H31024230453

CEDULA DE NOTIFICACION

DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS c/ RIOS OMAR Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA -

SE NOTIFICA A: JORGE SORIA- DOMICILIADO EN COLALAO DEL VALLE - TUCUMAN

PROVEIDO

COLALAO DEL VALLE, 11 DE OCTBRE DE 2023. VISTA LA PRESENTACIÓN DE LA PARTE ACTORA Y QUE ESTE JUZGADO DE PAZ SE ENCUENTRA COMPETENTE PARA ENTENDER EN EL PRESENTE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, FÍJESE FECHA PARA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2023 A HS. 09:00, PARA QUE ESTE JUZGADO DE PAZ SE CONSTITUYA EN EL PREDIO OBJETO DE LITIGIO SITO EN PARAJE HOMBRE MUERTO, SOBRE RUTA NACIONAL 40 KM 4.304- PADRON 81396 CIRCUNS. 3 SECC. F, LAMINA 353, PARCELA 66, MATRICULA CATASTRAL 29807, CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 16.3 HAS Y CUYOS LINDEROS SON: AL OESTE RUTA NACIONAL 40, AL ESTE RIO SANTA MARIA, AL NORTE FLIA YALA Y AL SUR HOSPEDAJE LUNA DE CUARZO Y PADRON 82141, A LOS FINES DE CUMPLIR CON LO ORDENADO POR EL ART. 40 DE LA LEY 4815. DISPONGASE EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA. NOTIFIQUESE. FDO. VICENTE JUAN RAMON- JUEZ DE PAZ SUBROGANTE- JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR-

[Handwritten Signature]
MARIA ELENA YALAY
PROSECRETARIA CAT. O
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

DILIGENCIAMIENTO:

Colalao del Valle 12/10/2023 H 952

No constitui en el domicilio indicado, no encontrando persona alguna dentro de la vivienda, por lo que procedo a dejar fijada copia de la presente en lugar visible de la misma



[Handwritten Signature]
Alberto L. Moya
Emplesob Judicial-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

ACTUACIONES N° 48252/23



H31024230453

CEDULA DE NOTIFICACION

DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS c/ RIOS OMAR Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA -

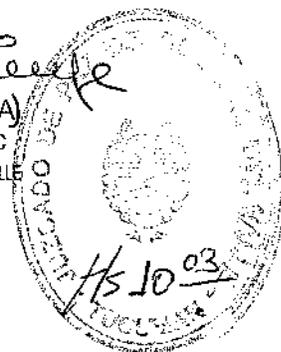
SE NOTIFICA A: LEONARDO MOYA- DOMICILIADO EN COLALAO DEL VALLE - TUCUMAN

PROVEIDO

COLALAO DEL VALLE, 11 DE OCTBRE DE 2023. VISTA LA PRESENTACIÓN DE LA PARTE ACTORA Y QUE ESTE JUZGADO DE PAZ SE ENCUENTRA COMPETENTE PARA ENTENDER EN EL PRESENTE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, FÍJESE FECHA PARA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2023 A HS. 09:00, PARA QUE ESTE JUZGADO DE PAZ SE CONSTITUYA EN EL PREDIO OBJETO DE LITIGIO SITO EN PARAJE HOMBRE MUERTO, SOBRE RUTA NACIONAL 40 KM 4.304- PADRON 81396 CIRCUNS. 3 SECC. F, LAMINA 353, PARCELA 66, MATRICULA CATASTRAL 29807, CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 16.3 HAS Y CUYOS LINDEROS SON: AL OESTE RUTA NACIONAL 40, AL ESTE RIO SANTA MARIA, AL NORTE FLIA YALA Y AL SUR HOSPEDAJE LUNA DE CUARZO Y PADRON 82141, A LOS FINES DE CUMPLIR CON LO ORDENADO POR EL ART. 40 DE LA LEY 4815. DISPONGASE EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA. NOTIFIQUESE. FDO. VICENTE JUAN RAMON- JUEZ DE PAZ SUBROGANTE- JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR-

Maria Elena Yala

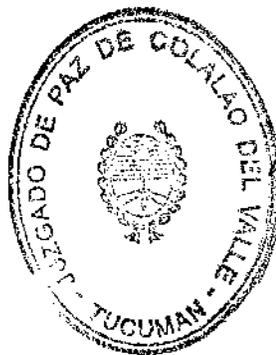
MARIA ELENA YALA
PROSECRETARIA CAT. G
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE



DILIGENCIAMIENTO:

Colalao del Valle 12/10/2023

Me constituí en el domicilio indicado, no encontrando persona alguna dentro de la vivienda, por lo que procedo a dejar fijada copia de la presente en lugar visible de la misma.



Roberto L. Moya
Empleado Judicial

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

42

ACTUACIONES N°: 48252/23



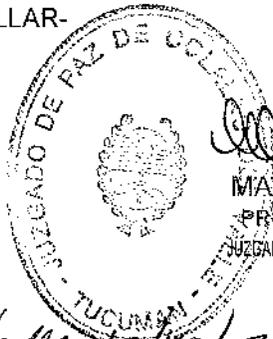
CEDULA DE NOTIFICACION

DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS c/ RIOS OMAR Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA -

SE NOTIFICA A: RUBEN GUITIAN- DOMICILIADO EN COLALAO DEL VALLE - TUCUMAN

PROVEIDO

COLALAO DEL VALLE, 11 DE OCTBRE DE 2023. VISTA LA PRESENTACIÓN DE LA PARTE ACTORA Y QUE ESTE JUZGADO DE PAZ SE ENCUENTRA COMPETENTE PARA ENTENDER EN EL PRESENTE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, FÍJESE FECHA PARA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2023 A HS. 09:00, PARA QUE ESTE JUZGADO DE PAZ SE CONSTITUYA EN EL PREDIO OBJETO DE LITIGIO SITO EN PARAJE HOMBRE MUERTO, SOBRE RUTA NACIONAL 40 KM 4.304- PADRON 81396 CIRCUNS. 3 SECC. F, LAMINA 353, PARCELA 66, MATRICULA CATASTRAL 29807, CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 16.3 HAS Y CUYOS LINDEROS SON: AL OESTE RUTA NACIONAL 40, AL ESTE RIO SANTA MARIA, AL NORTE FLIA YALA Y AL SUR HOSPEDAJE LUNA DE CUARZO Y PADRON 82141, A LOS FINES DE CUMPLIR CON LO ORDENADO POR EL ART. 40 DE LA LEY 4815. DISPONGASE EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA. NOTIFIQUESE. FDO. VICENTE JUAN RAMON- JUEZ DE PAZ SUBROGANTE- JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR-

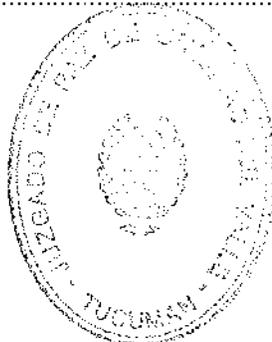


[Signature]
MARIA ELENA YALA
PROSECRETARIA CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

DILIGENCIAMIENTO:

Colalao del Valle 12/10/2023 Hs 10:10

Me constituí en el domicilio indicado, no encontrando persona alguna dentro de la vivienda, por lo que procedí a dejar fijada copia de lo presente en lugar visible de la misma.



[Signature]
Vicente L. Mayo
Empleado Judicial

1/3

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

ACTUACIONES N°: 48252/23



H31024230453

CEDULA DE NOTIFICACION

DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS c/ RIOS OMAR Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA -
SE NOTIFICA A: VIOLETA RIOS- DOMICILIADO EN COLALAO DEL VALLE - TUCUMAN

PROVEIDO

COLALAO DEL VALLE, 11 DE OCTBRE DE 2023. VISTA LA PRESENTACIÓN DE LA PARTE ACTORA Y QUE ESTE JUZGADO DE PAZ SE ENCUENTRA COMPETENTE PARA ENTENDER EN EL PRESENTE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, FÍJESE FECHA PARA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2023 A HS. 09:00, PARA QUE ESTE JUZGADO DE PAZ SE CONSTITUYA EN EL PREDIO OBJETO DE LITIGIO SITO EN PARAJE HOMBRE MUERTO, SOBRE RUTA NACIONAL 40 KM 4.304- PADRON 81396 CIRCUNS. 3 SECC. F, LAMINA 353, PARCELA 66, MATRICULA CATASTRAL 29807, CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 16.3 HAS Y CUYOS LINDEROS SON: AL OESTE RUTA NACIONAL 40, AL ESTE RIO SANTA MARIA, AL NORTE FLIA YALA Y AL SUR HOSPEDAJE LUNA DE CUARZO Y PADRON 82141, A LOS FINES DE CUMPLIR CON LO ORDENADO POR EL ART. 40 DE LA LEY 4815. DISPONGASE EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA. NOTIFIQUESE. FDO. VICENTE JUAN RAMON- JUEZ DE PAZ SUBROGANTE- JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR

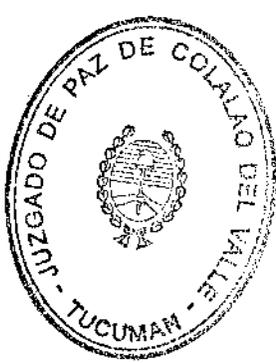


[Signature]
MARIA ELENA YALA
PROSECRETARIA CAT/C
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

DILIGENCIAMIENTO:

Colalao del Valle 12/10/2023 Hs 10²⁹

Me constituí en el domicilio indicado, no encontrando persona alguna dentro de la vivienda, por lo que procedo a dejar fijada, copia de la presente en lugar visible de la misma



[Signature]
Alberto L. Moya
Empleado judicial

477

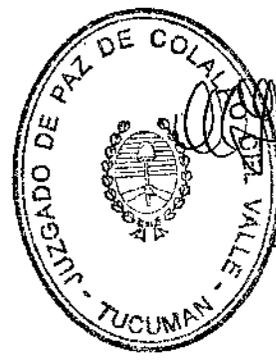
Colalao del Valle, 19 de octubre de 2023.

AL JEFE DE COMISARIA
COLALAO DEL VALLE

S. / D.

La que suscribe se dirige a Ud. a fin de solicitarle a título de colaboración de cuatro personales policiales, a fin de dar cumplimiento de la causa: DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS c/ RIOS OMAR Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TEMENCIA, para el día 23 de octubre de 2023, a horas 09:00. Domicilio en el que se llevará a cabo la presente medida: propiedad ubicada sobre ruta Nacional n° 40, altura km 4304, cardinal este, denominada en la zona como Hombre Muerto, de esta localidad de Colalao del Valle.

Sin otro motivo lo saludo atentamente.


[Handwritten Signature]
MARIA ELENA YALA
PROSECRETARIA CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE


[Handwritten Signature]
Recibido 19 de octubre del 2023
horas 09:00

50

Juicio: Díaz Delia Cristina y otros c/
Ríos Omar y otros s/ Sufrido a la Simple
Terminación

Cd. Calles del Valle Pcia. de Tucumán, 23 de
Octubre de 2023.

En la fecha, siendo las 09¹⁰ quien suscribe Dr.
Vicente Juan Ramos, Juez de Paz subrogante de esta
jurisdicción me constituí en el predio objeto de litigio
ubicado en Ruta Nacional 40 altura K. 4304, cardinal Este
denominado como zona "Hombre Muerto" identificado: Padron
81396, C/Transcripción III Sect. F. Laminas 353 parcela 66 Matr.
Cotrolal 29307 de aproximadamente 16,3 Has linderos Oeste
Ruta Nac. 40; al Este Río Santa María, Norte Flixale
al Sur. Hospedaje Luro Cuervo y Padron 02.141.

En el lugar se encuentran presente la parte actora Cristina
Delia, Díaz; Luis Rodolfo Díaz acompañado por su aboga-
do patrocinante Dr. Maximiliano Nomo. y por la parte de
mantenedores el Cocigu Patricio González, el Sr. Benjamín Guanco
Delegado de Lote El Pichao. Guadalupe Cano delegada
de Lote de "El Bosco", Gustavo Márta delegado de Lote
de "Anjano" Cirilo Eraso delegado de Lote de "El Pichao"
Sandro Yanja delegado de Lote de "Talapozo". Rubén Gu-
lian delegado de Lote de Calles del Valle, Miriam Rosas

delegado de los de "El Barro", Mario de los Angeles
Garrido" delegado de los "Quilmas Bajo"; Noe de la
Terra delegado de los de "Anverso" Darío Quoy
delegado de los de "Colinas del Valle" y miembros de la
Comunidad Indígena.

El predio en litigio no está delimitado en sus
Lados Norte, Este (fina). Sobre el sector Oeste (colinas)
tiene delimitado aproximadamente 30mts, sobre el sector
Sur. (límite con legajos) está por completo limitado con
postes.

En el terreno no se observa ningún tipo de construcción
se observan arbustos propios del lugar, hay huellas
de pastoreo de animales y árboles cortados.

Sobre el sector oeste se observan 3 (tres) estacas;
y un cartel que dice P. Comunitario Ley 26.160.

El total del terreno objeto de litigio mide approxi-
madamente 275 mts de frente por 600mts. aprox.
de fondo.

* Para el supuesto de que no existiera controversia
sobre el sector litigado y siempre y cuando la parte con-
traria lo acepte se propone el trabajo de un agrimensur
para determinar la fin del terreno. (propuesta de la actora)

Lo testado No Hab-

Dr. VICENTE JUAN RAMON
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR

Solicita la palabra el Cacique de la Comunidad Indígena Quilmes y expresa: que en el lugar en cuestión la Comunidad hizo actos de posesión mediante el uso comunitario de Recursos Naturales pastoreo de animales, extracción de leña, aridos y plantas medicinales. Además se ejercieron actos comunitarios de manera comunitaria. El cartel puesto sobre la ruta en un abeto está desde aproximadamente 2012, año en que se llevó a cabo el relevamiento territorial de la Comunidad.

Ante a lo manifestado se procede a re-carabular el presente sumario como: ~~Fios~~ "Diaz Dolia Cristina y otros c/ Fios Omas y otros Comunidad Indígena Quilmes"

Acto seguido se procede a realizar el informe vecinal previsto por el art. 40 de la ley 4815. En caso de no haberlo en la fecha se realizará en fechas posteriores. Se acuerda presente a las 11:30

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

[Handwritten signature]
 6251

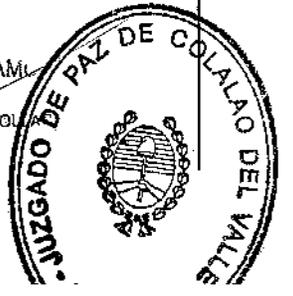
[Handwritten signature]
 PATRICIO M. GONZALEZ
 CACIQUE
 COMUNIDAD INDIA GUILMES



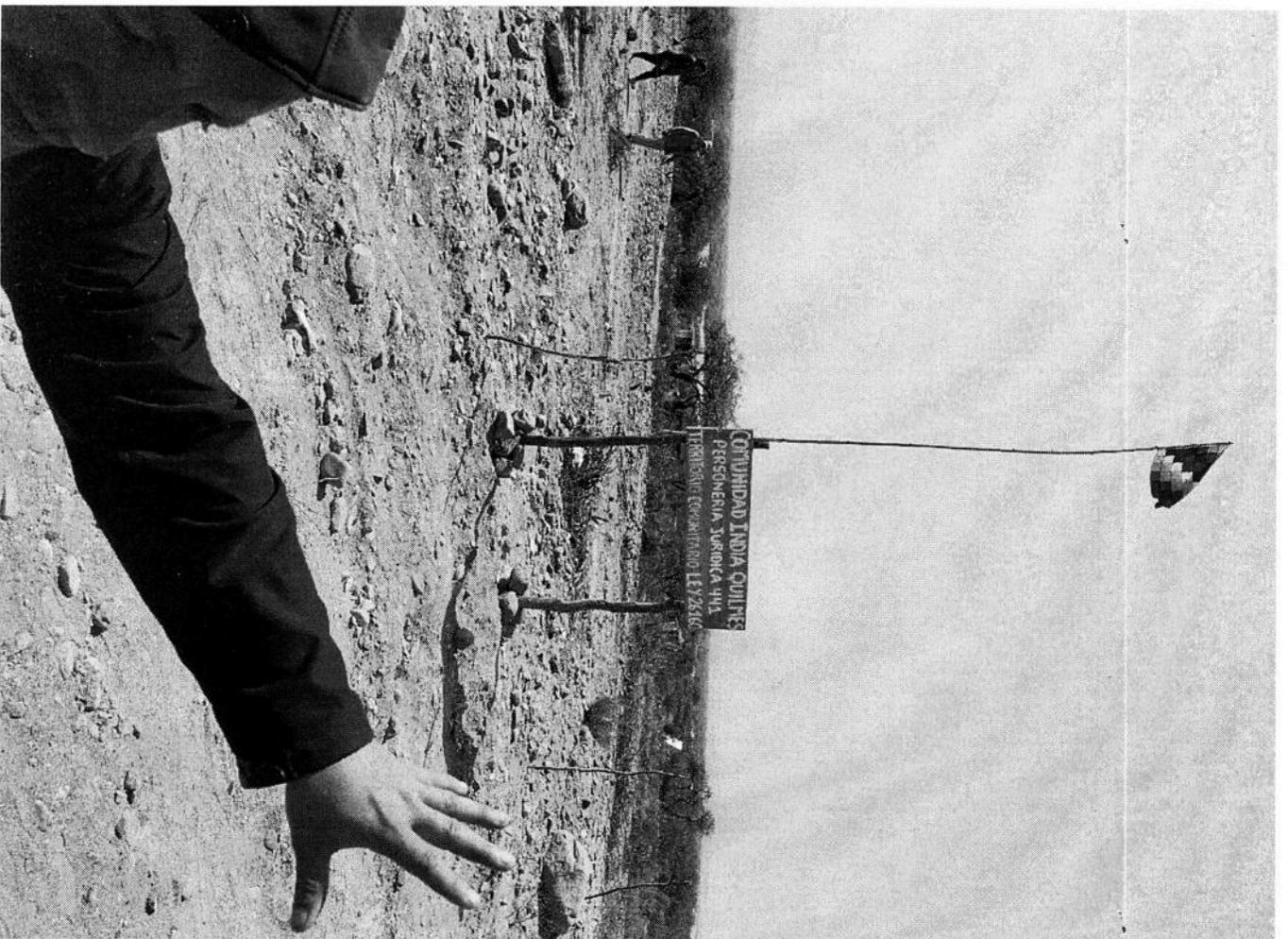
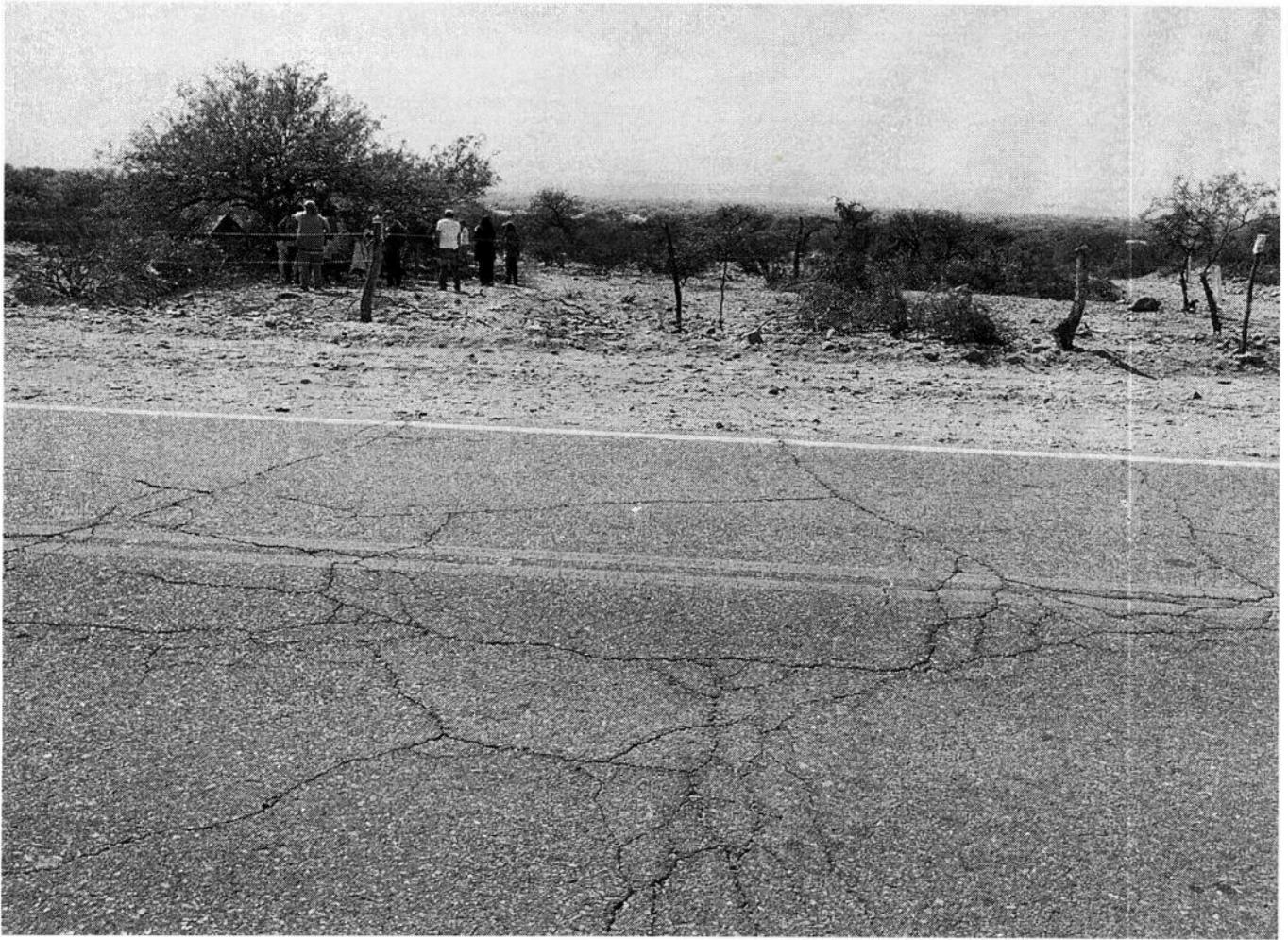
Lo testado No Vale

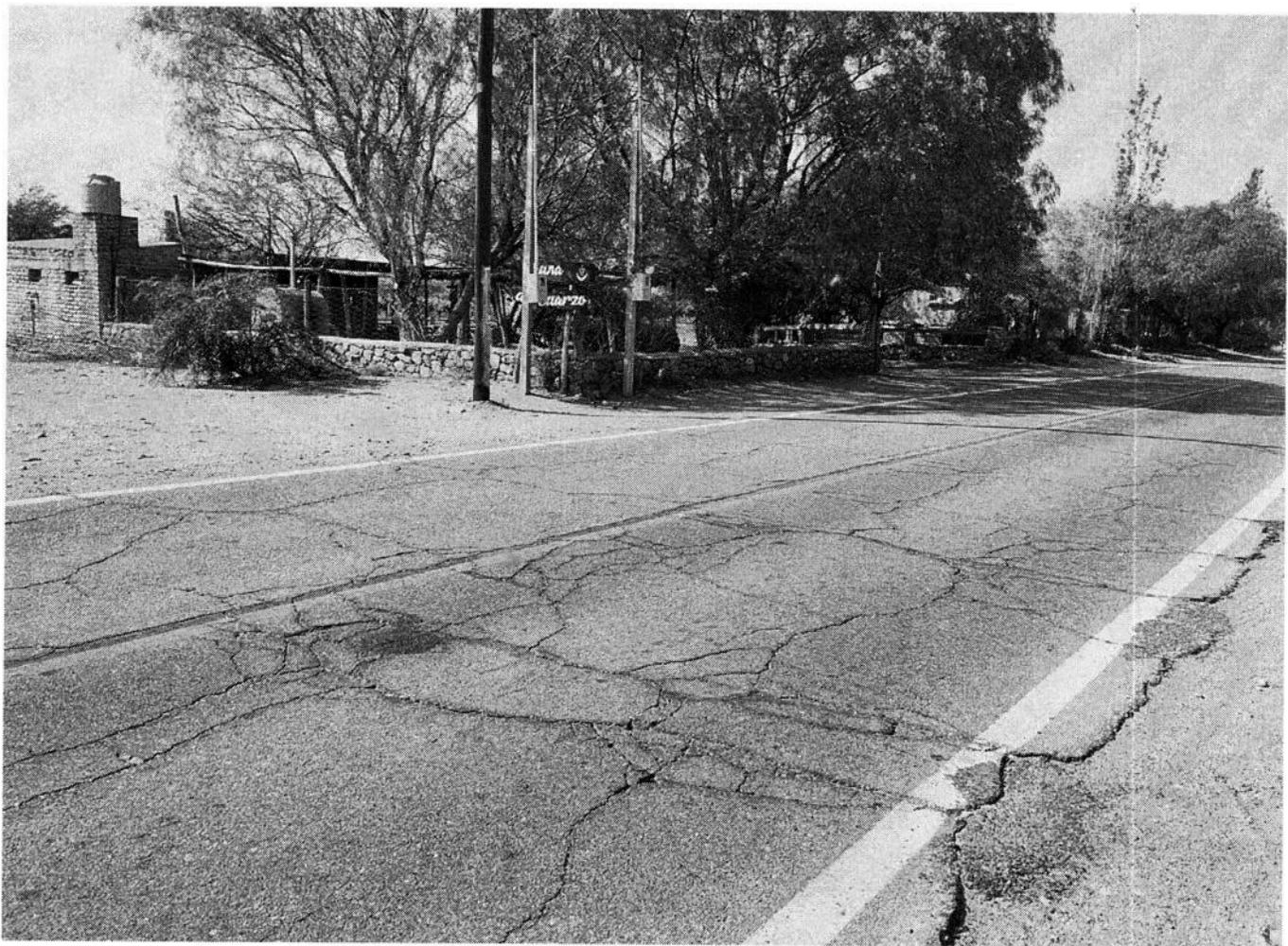
[Handwritten signature]
 tuspro ma. ta
 delegado de S...
 ...

[Handwritten signature]
 Dr. VICENTE JUAN RAMON
 JUEZ DE PAZ
 JUZGADO DE PAZ DE EL MOLINO



[Handwritten signature]
 Dr. VICENTE JUAN RAMON



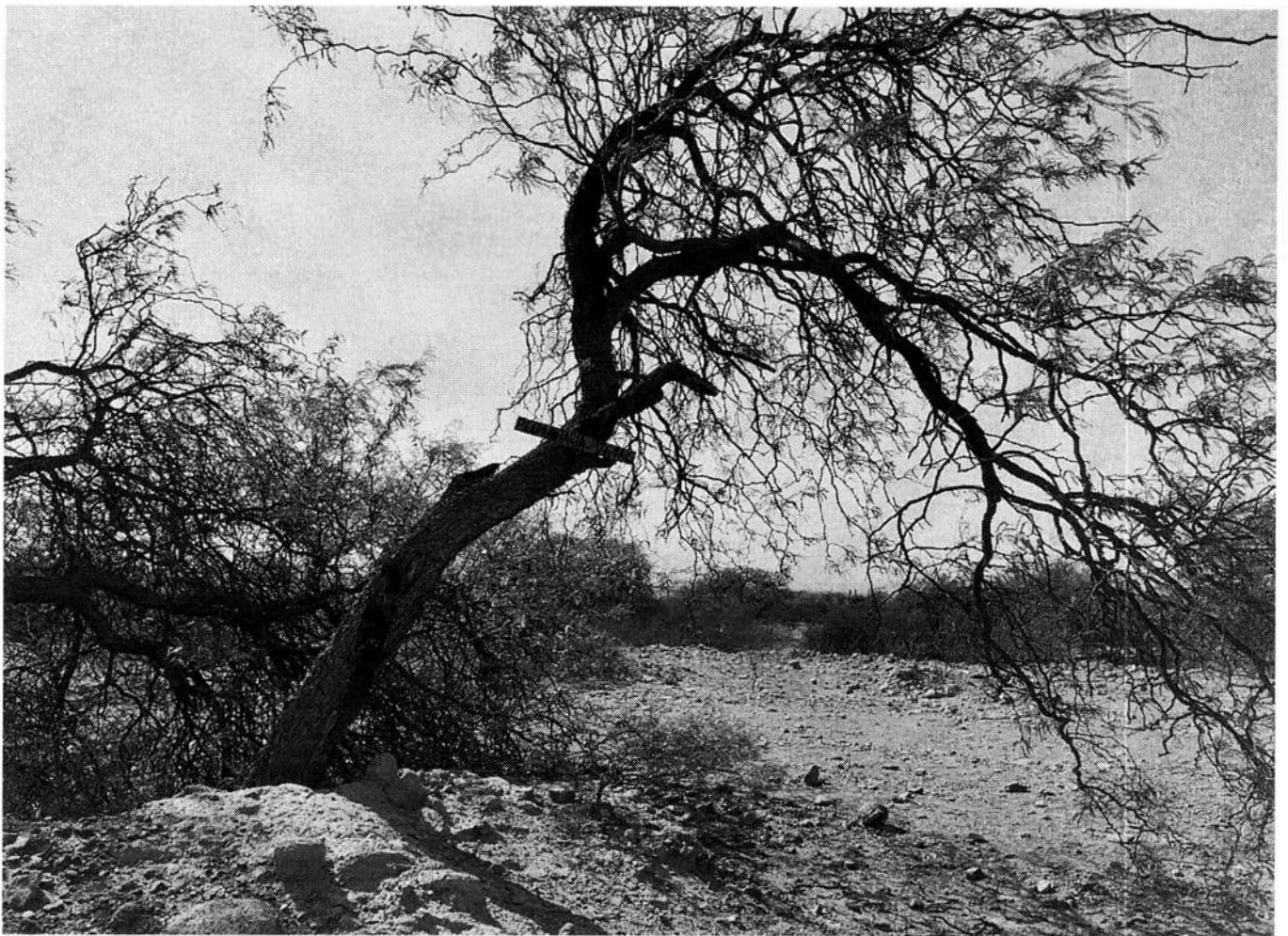


521









7

JUICIO: D. Nos. D.ña. Cristina y O.tra c/ P.ros O.ros
y O.ros s/ Amparo a la Simple Tenencia

INTERROGATORIO A LOS VECINOS

Fecha 23/10/2023 Hs. 12:33

1) Diga el testigo: nombre, apellido y n° de D.N.I.

Nombre y Apellido Fernando Belmonte

Tipo de Documento DNI N° 20.853.922

2) Si les comprenden las Generales de la Ley que previamente les fueron explicadas

En recuerdo de la Comunidad Indígena.

3) Si conoce el inmueble motivo del presente Amparo a la Simple Tenencia

Si lo conoce, vive al frente del predio.

4) Si sabe y le consta quien es el último tenedor público y pacífico de dicho inmueble

Sabe que nadie ocupa el inmueble desde hace 25 años.

5) Si sabe y le consta que el inmueble motivo del presente Amparo ha sido turbado

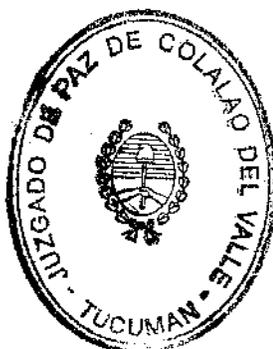
Sabe que No fue Turbado.

6) De ser afirmativa la respuesta del punto cinco, precisar fecha, circunstancia y si fue en forma violenta o no y quienes son el turbador o los turbadores

7) De razones de lo declarado y si es público y notorio

Firma del J.ay declarante

[Handwritten Signature]
Dr. VICENTE JUAN RAMON
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR



(5)

JUICIO: Diaz Delia Cristina y Otros / Pios Pimon
M) Otros el Amparo a la Simple Tenencia.

INTERROGATORIO A LOS VECINOS

Fecha: 23/10/2023 Hs. 11:55

1) Diga el testigo: nombre, apellido y n° de D.N.I.

Nombre y Apellido Silvia Graunjo

Tipo de Documento D.N.I. N° 10.175.337

2) Si les comprenden las Generales de la Ley que previamente les fueron explicadas

No lo comprende

3) Si conoce el inmueble motivo del presente Amparo a la Simple Tenencia

Si lo conoce por ser vecino del lugar

4) Si sabe y le consta quien es el último tenedor público y pacífico de dicho inmueble

Sabe que es la Sra. Delia Diaz

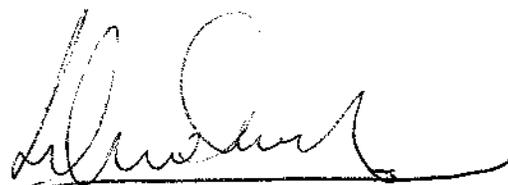
5) Si sabe y le consta que el inmueble motivo del presente Amparo ha sido turbado

Sabe que fue turbado, sabe que hay un cartel que dice que es de la Comunidad Indígena, que lo vio hace 3 días

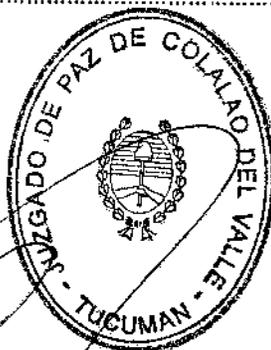
6) De ser afirmativa la respuesta del punto cinco, precisar fecha, circunstancia y si fue en forma violenta o no y quienes son el turbador o los turbadores

Vio que hace 3 días colocaron un cartel que dice ser de la comunidad Indígena, no vio persona alguna en el lugar

7) De razones de lo declarado y si es público y notorio



Firma del/la/declarante



Dr. VICENTE JUAN RAMON
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAN

57

JUICIO: Diaz Delia Cristina y Otros e/ Bicos Omas
y Otros s/ Amparo e la Simple Tenencia

INTERROGATORIO A LOS VECINOS

Fecha 23/10/2023 Hs. 12:50.

1) Diga el testigo: nombre, apellido y n° de D.N.I.

Nombre y Apellido Diandro Angela

Tipo de Documento DNI N° 13.510.442

2) Si les comprenden las Generales de la Ley que previamente les fueron explicadas

No le comprende Es Comunes de la Comunidad

3) Si conoce el inmueble motivo del presente Amparo a la Simple Tenencia

Si lo conoce

4) Si sabe y le consta quien es el último tenedor público y pacífico de dicho inmueble

Sabe que no lo ocupa nadie y que son
campesinos

5) Si sabe y le consta que el inmueble motivo del presente Amparo ha sido turbado

No sabe

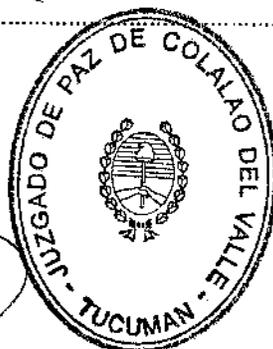
6) De ser afirmativa la respuesta del punto cinco, precisar fecha, circunstancia y si fue en forma violenta o no y quienes son el turbador o los turbadores

~~.....~~

7) De razones de lo declarado y si es público y notorio

~~.....~~

Firma del/la/declarante



Dr. VICENTE JUAN RAMON
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR

JUICIO: Diaz Della Cristina y Otros c/ Bion Ormon
y Otros s/ Amparo a la Simple Tenencia

INTERROGATORIO A LOS VECINOS

Fecha 23/10/2023 hs. 12:20

1)-Diga el testigo, nombre, apellido y n° de D.N.I.

Nombre y Apellido Silvia Magdalena Corregidor

Tipo y n° de Documento: D.N.E. N° 14.304.143

2) Si les comprenden las Generales de la Ley que previamente les fueron explicadas

No le comprende

3) Si conoce el inmueble motivo del Amparo

Si lo conoce por ser vecino del lugar

4) Si sabe y le consta quien es el último tenedor público y pacífico de dicho inmueble

No sabe

5) Si sabe y le consta que el inmueble motivo del Amparo ha sido turbado

No sabe

6)- De ser afirmativa la respuesta del punto cinco, precisar fecha, circunstancia y si fue en forma violenta o no y quienes son los turbadores

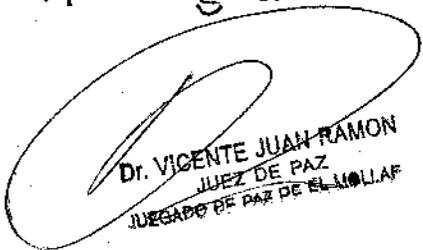
~~.....~~

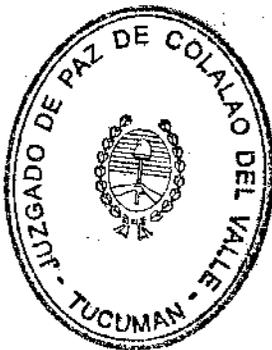
7)-De razones de lo declarado y si es público y notorio

~~La gente del lugar sabe sobre el terreno~~

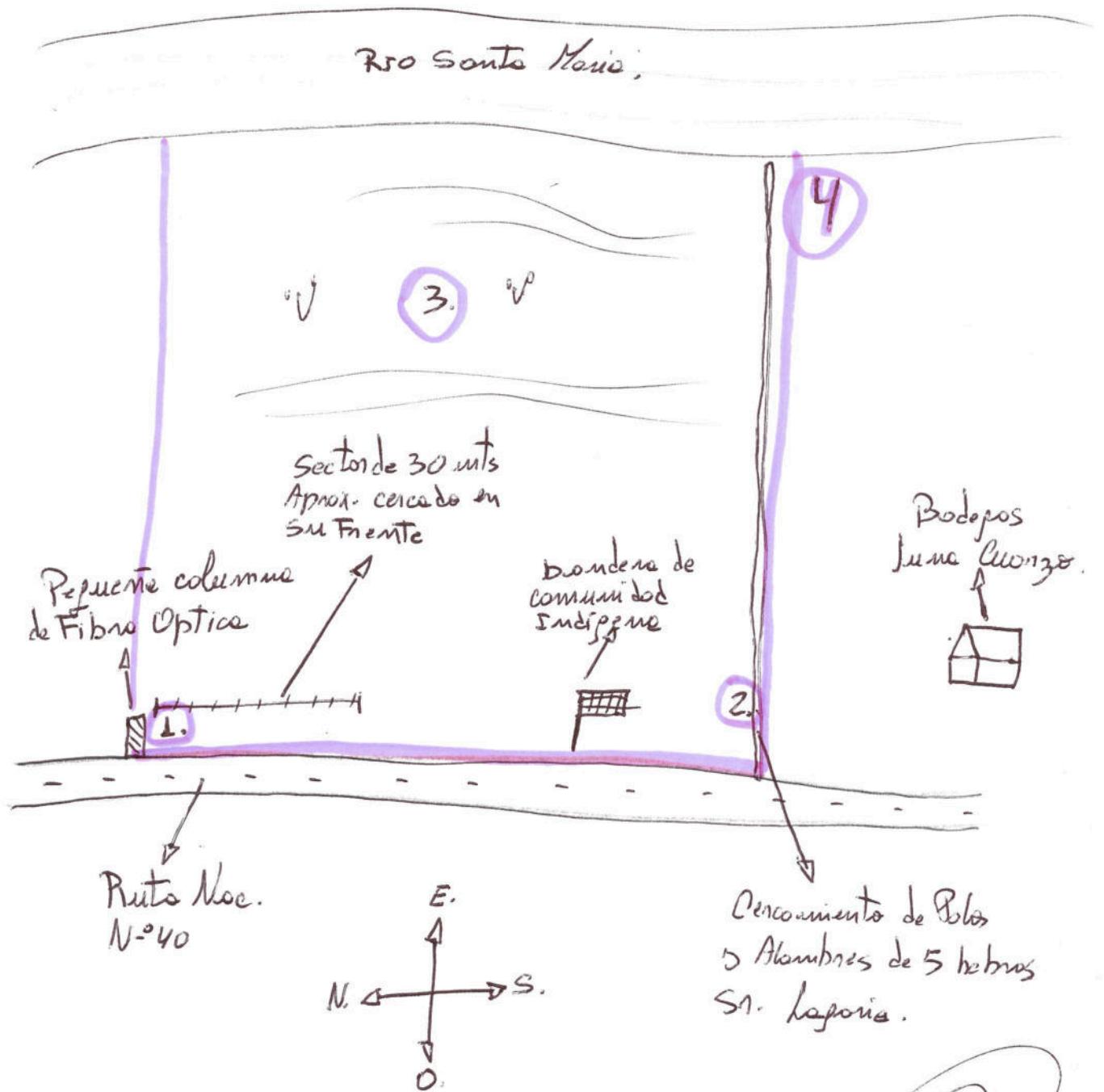
Firma de/l la/ declarante

Silvia M Corregidor


Dr. VICENTE JUAN RAMON
JUEZ DE PAZ
JUEGADO DE PAZ DE EL MOLLAF



Juicio: Dña Dolia Cristina y Otros c/ Rios Cuera y Otros s/ Amparo e lo Simple Tenencia.



Dr. VICENTE JUAN RAMON
 JUEZ DE PAZ
 JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR

Referencias:

El Predio objeto de litigio es: En punto N°1 (Norte) hacia el punto N°2 (Sur) con medidas de 270 mts aprox. y en sus puntos N°2 (Oeste) y punto N°4 (Este) con medidas de 380 mts. aprox. hacia el Rio Santa María

En el punto N°3 (Tras) se observa en el interior del predio plantas y árboles autóctonos de la zona y sendero de animales. En su lado Sur se observa un cercamiento con postes y alambres de 5 hebras en sus otros lados sin cercamiento.

62

SR. JUEZ DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE.

ASUNTO: DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS C/ RIOS OMAR y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

MANUEL ANGEL SANTILLAN, Abogado de la matrícula 1578, constituyendo domicilio electrónico en casillero digital 20080649860, correo estudiomasantillan@hotmail.com, cel. 381-4571294, al Sr. Juez respetuosamente digo:

ACREDITO PERSONERIA.

Según lo justifico con el instrumento notarial que acompaño, y cuya vigencia declaro bajo juramento, soy apoderado para juicios de la COMUNIDAD INDIA QUILMES, y en su nombre y representación vengo a solicitar se me remita copia digital del presente amparo, a los fines de ejercer el legítimo derecho de defensa. -

JUSTICIA

MANUEL ANGEL SANTILLAN

M.P. 1578

FIRMADO DIGITALMENTE

Recibido del Valle, 30 de Octubre de 2023.
Recibido por WhatsApp al promote del Juzgado
de Paz telef. 3816592003. - HS. 11:42.



Maria Elena Yalac
MARIA ELENA YALAC
PROSECRETARIA CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

63

MANIFESTACION – EXCLUSION DE TESTIMONIOS DE VECINOS

SEÑOR JUEZ DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

**AUTOS: DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS C/ RIOS OMAR Y OTROS S/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-**

**DIAZ DELIA CRISTINA, LUCRECIA DEL CARMEN DIAZ y
LUIS ROLANDO DIAZ,** en el carácter de parte actora en autos, a V.S.
respetuosamente nos presentamos y decimos:

**I.- SOLICITO EXCLUSION DE TESTIMONIOS DE VECINOS
“COMUNIDAD INDIOS QUILMES”.-**

Habiéndose practicado el informe ambiental-vecinal, venimos a
REITERAR la siguiente petición.-

Que en la medida practicada en fecha 23/10/23 se recabó el
testimonio de personas que ocupan fracciones de una sector o barrio denominado
“Virgen de Urqupiña” o “Barrio Resistencia” correspondiente a una propiedad
tomada y con antecedentes de haberse usurpado por la COMUNIDAD INDIA
QUILMES, ubicado justo al frente de nuestra propiedad objeto de la litis, Ruta Nac.
Nº40 de por medio.-

Tales personas, PRECISAMENTE SON INTEGRANTES DE LA
“COMUNIDAD INDIA QUILMES”.-

En consecuencia, considerando que V.S. fue puesto de aviso de esta
circunstancia vital, que vendría a afectar el desarrollo y tratamiento del amparo ala
simple tenencia, con anterioridad al cumplimiento de la medida; es que venimos a

SOLICITAR SE EXCLUYA TALES DECLARACIONES COMO PRUEBA CONDUCTENTE atento los efectos perseguidos por la normativa del art. 40 Ley 4815, en razón de dos cuestiones importantes:

1) Los integrantes de las familias CARDOZO y ARAOZ (a quienes se habría entrevistado), pertenecen a la organización en común con los accionados, llamada "COMUNIDAD INDIA QUILMES".-

2) V.S. cambio la caratula identificando a la COMUNIDAD INDIA QUILMES como demandada, motivo por el cual el testimonio de NINGUN INTEGRANTE DE LA MISMA puede ser tenido en cuenta, por estar en la misma situación de los demandados, circunstancia que impedirá establecer un juicio de valoración crítico y razonable, por no tratarse de declaración imparcial y desinteresada, resultando de complacencia con la parte accionad, atento la manifiesta confrontación de intereses.-

Solicito se tenga presente este dato crucial, a efectos de la resolución del amparo a la simple tenencia.-

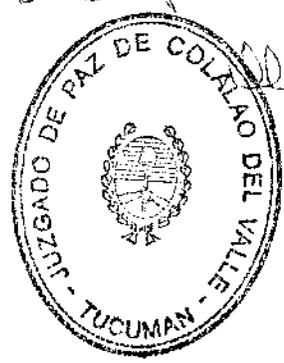
Dígnese V.S. a proveer de conformidad.-
JUSTICIA.-

[Handwritten signature]
6234036

[Handwritten signature]
DNI N° 11064294

[Handwritten signature]
DNI 12750163

Edo de Colao del Valle, 31 de Octubre de 2023, 22:00 horas 09:16, pase a despacho. Recibido.



[Handwritten signature]
MARIA ELENA YALA
PROSECRETARIA CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE COLAO DEL VALLE

SR. JUEZ DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE.

ASUNTO: DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS C/ RIOS OMAR y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

MANUEL ANGEL SANTILLAN, Abogado de la matrícula 1578, constituyendo domicilio electrónico en casillero digital 20080649860, correo estudiomasantillan@hotmail.com, cel. 381-4571294, al Sr. Juez respetuosamente digo:

ACREDITO PERSONERIA.

I)Según lo justifico con el instrumento notarial que acompaño, y cuya vigencia declaro bajo juramento, soy apoderado para juicios de la COMUNIDAD INDIA QUILMES, y en su nombre y representación vengo a apersonarme en el presente amparo, a los fines de ejercer el legítimo derecho de defensa. –

II)Siguiendo instrucciones de mis mandantes vengo a IMPUGNAR la realización de nueva audiencia , oponiéndome a la misma en virtud de las siguientes razones:

1)La acción se refiere a una fracción que es parte del territorio relevado como OCUPACIÓN TRADICIONAL Y ANCESTRAL (ATyP)de la Comunidad India Quilmes, según el resultado del relevamiento territorial ejecutado por el INAI, conjuntamente con la Provincia de Tucumán, ley 26.160 y Dto. Reglamentario, y por decisión de alas autoridades comunitarias se decidió entregar a los comuneros integrantes de la CIQ, para la construcción de viviendas, y esa ocupación real y efectiva se cumplió el dia 30 de setiembre del 2023

2)La misma fracción de territorio también fue objeto de amparo por la familia YALA, en el expte. que se encuentra en trámite por ante este mismo juzgado, denuncia **la ocupación POR LOS MISMOS DEMANDADOS tuvo lugar EL 20/10/23** ,LO QUE DEJA ESTABLECIDO UNA SITUACION DE CONFUSION ,ADEMAS DE CONTENER HECHOS FALSOS en las respectivas demandas, que imposibilitan el ejercicio del derecho de defensa por falta de conocimientos certeros por la parte que represento.-

En virtud de ello y como cuestión previa, solicito se me REMITAN LA TOTALIDAD DE LAS ACTUACIONES SUBSTANCIADAS HASTA EL PRESENTE, de manera inmediata, ordenándose la suspensión de la audiencia fijada para el dia 22/11/23.-

III)CUESTION DE FONDO.-

El derecho de la propiedad comunitaria indígena tiene raigambre constitucional, con características propias y singulares que no son de conocimiento común, por lo que su tratamiento debe ser tratado por personas suficientemente capacitadas; Abogados, y Jueces Letrados.-Es asi a modo de ejemplo que las características de la propiedad comunitaria indígena tiene como uno de sus caracteres no **ser objeto de comercio**(extra

66

comercio), ser imprescriptible, inembargable, intransmisible, o sobre la prueba de la ocupación ancestral diferente a la ocupación o posesión civil, y por lo tanto no podría válidamente decidirse cuestiones relativas a este instituto jurídico por medio de un procedimiento tan elemental como lo es el del amparo a la simple tenencia, y cuanto menos cuando la decisión está a cargo de un juez lego y digo esto sin que implique menoscabo a la persona y honorabilidad del Sr. Juez de Paz actuante.-

En virtud de lo expresado supra vengo a recusar al Sr. Juez de Paz, por la causal precedentemente expuesta.

IV)PETITORIO.

a) Tenerme por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal.

b) Por formulada la recusación con causa del sr. Juez de Paz.

e) Se disponga la inmediata suspensión de la audiencia hasta quedar ejecutoriada los planteos introducidos. -

d)Pido se disponga abstenerse en intervenir a la funcionaria Sra. Yala por ser parte interesada en la cuestión objeto del amparo.

f)CON COSTAS.-

JUSTICIA

MANUEL ANGEL SANTILLAN

M.P. 1578

FIRMADO DIGITALMENTE



Juzgado de Paz de Colalao del Valle

Juicio: "DIAZ, DELIA CRISTINA c/RIOS, OMAR Y OTROS s/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"

Colalao del Valle, 21 de noviembre de 2023.-

AUTOS Y VISTO:

La presentación realizada por el letrado MANUEL ANGEL SANTILLAN, en representación de la Comunidad Indígena Quilmes; y

CONSIDERANDO:

Que habiéndome expresado ante el mismo abogado respecto a igual reclamo en el juicio: "YALA, CLAUDIA PATRICIA c/ RIOS, OMAR Y OTROS s/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA", el cual tendrá el desarrollo de sus medidas en igual fecha;

Que en ambos petitorios, recusa al Juez de Paz actuante, situación improcedente, por cuanto no se ajusta a la Ley o al procedimiento judicial. Solicita se desestime la demanda por extemporánea, pretendiendo un prejuzgamiento, ya que el juez de paz lego actuante, todavía no llevo a cabo las medidas dispuestas por la legislación. Solicita la abstención de la funcionaria de esta oficina, siendo que la actuación de la misma no interfiere en la resolución de la causa. Solicita se suspenda la audiencia (¿), cuando la legislación pertinente NO ESTABLECE NINGUN TIPO DE AUDIENCIA (Titulo II, Art. 40, inc. C: *Deberá efectuar una inspección ocular, un croquis y un inventario de lo que hubiere en el lugar. En ningún caso podrá reemplazar la vista personal al vencimiento por una citación de testigos.*)

Por lo expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: NO HA LUGAR a la recusación con causa del Juez de Paz actuante, por resultar **IMPROCEDENTE.** -

SEGUNDO: NO HA LUGAR a la solicitud de extemporaneidad, por **IMPROCEDENTE.** -

TERCERO: PROSIGA la causa según su estado.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes de la presente resolución. -

Fdo: SERGIO FERNANDO LO VALVO, Juez de Paz de Soldado Maldonado.-

At: para de [illegible] de [illegible]

Firmado digitalmente por: LO
VALVO Sergio Fernando
Fecha y hora: 21.11.2023 20:19:36

Colalao del Valle, 17 de noviembre de 2023.

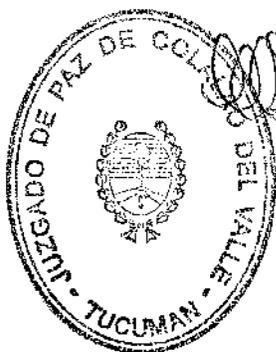
AL JEFE DE COMISARIA

COLALAO DEL VALLE

S. / D.

La que suscribe se dirige a Ud. a fin de solicitarle la colaboración de 10 personales policiales, a fin de dar cumplimiento con las causas: **DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS c/ RIOS OMAR Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**, domicilio en el que se llevara a cabo la presente medida: propiedad ubicada sobre Ruta Nacional n° 40, altura Km 4304, cardinal Este, entrada Sur de Colalao del Valle, el **día 22 de noviembre de 2023 a horas 08:30-**
 Causa: **YALA CLAUDIA PATRICIA Y OTROS c/ RIOS OMAR Y OTROS s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**, domicilio en el que se llevará a cabo la presente medida: propiedad ubicada sobre Ruta Nacional n° 40, altura Km 4304, Cardinal Este, entrada Sur de Colalao del valle, denominada en la zona como "El Quemado", el **día 22 de noviembre de 2023 a horas 10:00.**

Sin otro motivo lo saludo atentamente.



[Handwritten signature]
 MARIA ELENA YALA
 PROSECRETARIA CAT. C
 JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE



[Handwritten signature]
 Cobos, Roberto Jara
 Fecha: 17/11/2023
 Horas: 11:00.



COMUNIDAD INDIA QUILMES
PERSONERÍA JURÍDICA Nº 441
- RUTA NACIONAL Nº 40 - Km. 4292 -

EL CARMEN - LOS CHAÑARES - EL PASO - QUILMES BAJO - LAS CAÑAS - QUILMES RINCÓN - EL BAÑADO - QUILMES CENTRO - ANJUANA - COLALAO DEL VALLE - EL
ARSOLAR - ANCHILLO - TALAPAZO - EL PICHACO

Comunidad India Quilmes 17 de noviembre de de 2023

A la Prosecretaria del Juzgado de Paz

Colalao Del Valle Tucumán

Sta. María Elena Yala

S...../.....D

Quién suscribe, Patricio Nahuel González Cacique de la Comunidad India Quilmes, se dirige a usted a fin de informar mediante la presente que autorizo a la Srta. **Tena Paola Soledad D.N.I. Nº 38.048.196**, a retirar copia de las actuaciones realizadas por el Dr. Sergio Fernando Lo Valvo Juez de Paz de Colalao Del Valle en la Causa *Díaz Delia Cristina y otros c/ Ríos Omar y otros s/Amparo a la simple tenencia*.

Sin otro motivo en particular saludo a usted atte.




PATRICIO M. GONZALEZ
CACIQUE
COMUNIDAD INDIA QUILMES

Recibido el día 17/11/2023 - a hs. 11:00,
a Despacho.




MARIA ELENA YALA
PROSECRETARIA CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

Colalao del Valle, 17 de noviembre de 2023.

En el día de la fecha, siendo horas 14:53, la Sta Paola Soledad Tena – DNI n° 38.048.196, autorizada por el Sr. Patricio Nahuel Gonzalez, Cacique de la Comunidad India Quilmes, retira copia del Amparo a la Simple Tenencia, causa: DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS c/ RIOS OMAR Y OTROS s/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.

Firma la presente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Soledad Tena", is written over the text "Firma la presente."

SR. JUEZ DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE.

ASUNTO: DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS C/ RIOS OMAR y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

MANUEL ANGEL SANTILLAN, Abogado de la matrícula 1578, constituyendo domicilio electrónico en casillero digital 20080649860, correo estudiomasantillan@hotmail.com, cel. 381-4571294, al Sr. Juez respetuosamente digo:

ACREDITO PERSONERIA.

I)Según lo justifico con el instrumento notarial que acompaño, y cuya vigencia declaro bajo juramento, soy apoderado para juicios de la COMUNIDAD INDIA QUILMES, y en su nombre y representación vengo a apersonarme en el presente amparo, a los fines de ejercer el legítimo derecho de defensa. –

II)Siguiendo instrucciones de mis mandantes vengo a IMPUGNAR la realización de nueva audiencia , oponiéndome a la misma en virtud de las siguientes razones:

1)La acción se refiere a una fracción que es parte del territorio relevado como OCUPACIÓN TRADICIONAL Y ANCESTRAL (ATyP)de la Comunidad India Quilmes, según el resultado del relevamiento territorial ejecutado por el INAI, conjuntamente con la Provincia de Tucumán, ley 26.160 y Dto. Reglamentario, y por decisión de alas autoridades comunitarias se decidió entregar a los comuneros integrantes de la CIQ, para la construcción de viviendas, y esa ocupación real y efectiva se cumplió el día 30 de setiembre del 2023

2)La misma fracción de territorio también fue objeto de amparo por la familia YALA, en el expte. que se encuentra en trámite por ante este mismo juzgado, denuncia la **ocupación POR LOS MISMOS DEMANDADOS tuvo lugar EL 20/10/23** ,LO QUE DEJA ESTABLECIDO UNA SITUACION DE CONFUSION ,ADEMAS DE CONTENER HECHOS FALSOS en las respectivas demandas, que imposibilitan el ejercicio del derecho de defensa por falta de conocimientos certeros por la parte que represento.-

En virtud de ello y como cuestión previa, solicito se me REMITAN LA TOTALIDAD DE LAS ACTUACIONE SUBSTANCIADAS HASTA EL PRESENTE, de manera inmediata, ordenándose la suspensión de la audiencia fijada para el día 22/11/23.-

III)CUESTION DE FONDO.-

El derecho de la propiedad comunitaria indígena tiene raigambre constitucional, con características propias y singulares que no son de conocimiento común, por lo que su tratamiento debe ser tratado por personas suficientemente capacitadas; Abogados, y Jueces Letrados.-Es así a modo de ejemplo que las características de la propiedad comunitaria indígena tiene como uno de sus caracteres no **ser objeto de comercio(extra**

comercio), ser imprescriptible, inembargable, intransmisible, o sobre la prueba de la ocupación ancestral diferente a la ocupación o posesión civil, y por lo tanto no podría válidamente decidirse cuestiones relativas a este instituto jurídico por medio de un procedimiento tan elemental como lo es el del amparo a la simple tenencia, y cuanto menos cuando la decisión está a cargo de un juez lego y digo esto sin que implique menoscabo a la persona y honorabilidad del Sr. Juez de Paz actuante.-

En virtud de lo expresado supra vengo a recusar al Sr. Juez de Paz, por la causal precedentemente expuesta.

IV)PETITORIO.

a) Tenerme por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal.

b) Por formulada la recusación con causa del sr. Juez de Paz.

e) Se disponga la inmediata suspensión de la audiencia hasta quedar ejecutoriada los planteos introducidos. -

d)Pido se disponga abstenerse en intervenir a la funcionaria Sra. Yala por ser parte interesada en la cuestión objeto del amparo.

f)CON COSTAS.-

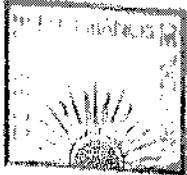
JUSTICIA

MANUEL ANGEL SANTILLAN

M.P. 1578

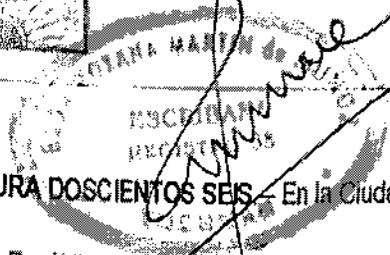
FIRMADO DIGITALMENTE

73



ACTUACION NOTARIAL

N 01675937
CE UN SE SI CI NU TR SI



01675937

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

TESTIMONIO.- ESCRITURA DOSCIENTOS SEIS - En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a veinte de Septiembre de Dos Mil Veintitrés, ante mí **ELSA ROXANA MARTIN DE MUÑOZ** Escribana Titular del Registro Treinta y Cinco, **COMPARECE: PATRICIO MARTIN NAHUEL GONZALEZ**, Documento Nacional de Identidad: 37.743.917, nacido: 17/03/1995, manifiesta ser soltero y domiciliarse en Quebrada de los Chañares, localidad de Quilmes, Colacao del Valle Departamento Tafi del Valle de esta provincia, argentino, mayor de edad, a quien identifiqué en los términos del Artículo 306, inciso a del Código Civil, y Comercial de la Nación.-Y Expresa: que interviene en nombre y representación en el carácter de Cacique de la **COMUNIDAD INDIA QUILMES**, perteneciente al pueblo Diaguita Calchaquí, localidad de Quilmes, Colacao del Valle, Departamento del Tafi del Valle de esta provincia, personería jurídica otorgada por el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente a/c del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas mediante Resolución N° 441 del 30/07/2001; Expte N° 40-00596/2001 en fotocopia certificada exhibe como así también el Estatuto de la Comunidad; Acta de Asamblea General Comunitaria del 27/08/ 2023 elección de Cacique, corre de fojas 226/243; Acta de reunión del Consejo de Delegados y Cacique del 19/09/2023, corre a fs 337 de aceptación y asunción de autoridades y Acta de reunión del Consejo de Delegados de 20/09/2023 donde deciden el otorgamiento de este poder, corre a folio: 343, las tres últimas del Libro de Actas. Documentación que tengo a la vista y en fotocopia anexo. En el carácter invocado y acreditado otorga **PODER GENERAL PARA JUICIOS** a favor del Doctor **MANUEL ANGEL SANTILLAN**, M.P: 1578, abogado del Foro de esta Provincia, para que represente a la Comunidad India Quilmes en todos sus asuntos, causas y cuestiones judiciales y administrativas, facultándolo al efecto para que concurra como actor o demandado, ante todos o cualquier de los Juzgados y Tribunales, Superiores o Inferiores, Nacionales, Federales y Provinciales, Contenciosos Administrativos, Tribunales del Trabajo, Cámara del Trabajo, Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia, Delegación del Ministerio de Trabajo de la Nación, Cámara de Conciliación y Arbitraje, Administración Pública Centralizada y Descentralizada sean Provinciales, Nacionales, Privadas y/o Mixtas, Municipalidades y sus Dependencias, Comunas, Compañías de Seguros, ANSES, Ministerios, Secretarías,



ACTUACION NOTARIAL

N 01675938
CE UN SE SI CI NU TR OC

impulsar las acciones penales en las que la Comunidad India Quilmes tenga interés legítimo, solicitar la
 captura del o los acusados, relacionar las circunstancias del hecho delictuoso que se le imputa; determinar
 las diligencias que se deberán practicar para la comprobación de los delitos; producir pruebas e informacio-
 nes; pedir embargos y/o secuestro y traslado de los bienes suficientes para asegurar el pago de las indem-
 nizaciones civil y/o penal y las costas del juicio; asistir a la indagatoria del o los acusados y a las declara-
 ciones de testigos, con derecho a tacharlos y repreguntarlos; activar el procedimiento; apelar y decir de nuli-
 dad del auto de sobreseimiento y de la sentencia absolutoria. Otorgue poderes especiales y sustituya el
 presente con derecho a reasumirlo; y en general, realice cuantos más actos, gestiones y presentaciones
 sean útiles y necesarias para la mejor defensa en juicio de los intereses de la mandante, y al mejor de-
 sempeño del presente.— LEO al compareciente quien manifiesta conformidad y firma por ante mi, doy fe.—
 Sellos M 01506054 y 01506055.-Está la firma de Patricio Martín Nahuel Gonzalez y un sello que dice:
 PATRICIO M. GONZALEZ- CACIQUE- COMUNIDAD INDIA QUILMES.-Ante mi ROXANA MARTIN. Está
 mi sello.- Concuerta: con su escritura matriz que pasó ante mí en este Registro a mi cargo protocolo
 correspondiente al presente año, doy fe.- Para la Comunidad India Quilmes expido este primer testimonio
 en dos sellos cero un millón seiscientos setenta y cinco mil novecientos treinta y siete y cero un millón
 seiscientos setenta y cinco mil novecientos treinta y ocho Serie N que firmo y sello en el lugar y fecha de su
 otorgamiento.-

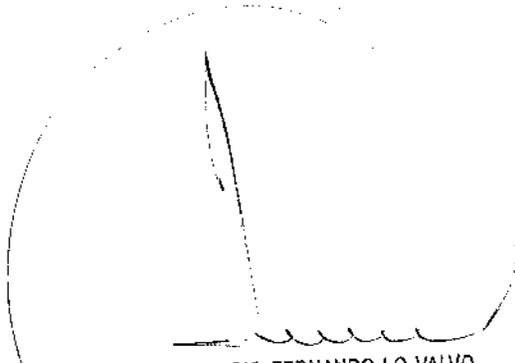
Roxana Martín
 ROXANA MARTIN de MUÑOZ
 ESCRIBANA
 REGISTRO 3
 FIDUCIARIA



Juzgado de Paz de Colalao del Valle
Juzgado de Paz de Colalao del Valle

Juicio: "DIAZ, DELIA CRISTINA c/RIOS, OMAR Y OTROS s/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"

Colalao del Valle, 14 de noviembre de 2023.- En virtud de que los datos recabados por el juez de paz actuante con anterioridad, no resultan suficientes a los fines de evaluar el presente caso y llegar así, a una resolución, se ordena, y como medida de mejor proveer, una ampliación de las mismas, desarrollando una nueva inspección ocular y organizando una información sumaria entre los vecinos más cercanos al fundo objeto de autos, que se encuentren presentes al momento de las medidas y que no se encuentren comprendidos por las generales de la Ley. Fijese como fecha para realizar las medidas dispuestas por el art. 40 de la Ley 4815, el día 22 de noviembre de 2023, a horas 8:30, en el lugar de los hechos denunciados.


SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO REGISTRO CIVIL
SOLDADO MALDONADO
MONTE ROS TUCUMAN

Juzgado de Paz de Colalao del Valle

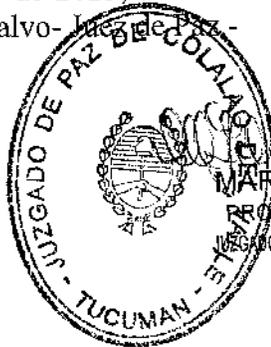
COLALAO DEL VALLE, noviembre 15 de 2023.

JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE
ACTOR: DIAZ DELIA CRISTINA Y OTROS
DEMANDADO: RIOS OMAR Y OTROS
OBJETIVO: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

SE NOTIFICA: OMAR RIOS Y OTROS, domiciliado en -Colalao del Valle – Tucumán – el siguiente:

PROVEIDO

///...Colalao del Valle, 14 de noviembre de 2023. En virtud de que los datos recabados por el Juez de Paz actuante con anterioridad, no resultan suficientes a los fines de evaluar el presente caso y llevar así, a una resolución, se ordena, y como medida de mejor proveer, una ampliación de las mismas, desarrollando una nueva inspección ocular y organizando una información sumaria entre los vecinos más cercanos al fundo objeto de autos, que se encuentren presentes al momento de las medidas y que no se encuentren comprendidos por las generales de la Ley. Fíjese como fecha para realizar las medidas dispuestas por el art. 40 de la Ley 4815, el día 22 de noviembre de 2023, a horas 8:30, en el lugar de los hechos denunciados. Fdo. Sergio Fernando LoValvo- Juez de Paz

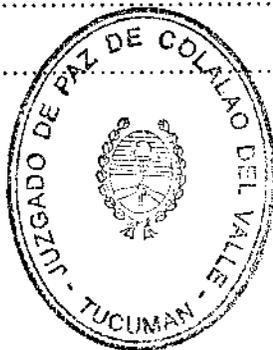


Maria Elena Yala
MARIA ELENA YALA
PROSECRETARIA CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE

15-11-2023 HSP/45

DILIGENCIAMIENTO:

Me constituí en el domicilio indicado, no encontré a ninguna persona alguna dentro de la vivienda, por lo que procedí a dejar folios, copia de la presente, en lugar visible de la misma.



Alberto L. Moy
Alberto L. Moy
Empleado Judicial

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUSTICIA DE PAZ

COLALAO DEL VALLE, noviembre 15 de 2023.

JUZGADO DE PAZ DE COLALAO DEL VALLE
ACTOR: DIAZ DELIA CRISTINA
DEMANDADO: RIOS OMAR Y OTROS
OBJETIVO: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

SE NOTIFICA: DELIA CRISTINA DIAZ Y OTROS, domiciliada en calle 9 de Julio y Sana Martín -Colalao del Valle – Tucumán – el siguiente:

PROVEIDO

///...Colalao del Valle, 14 de noviembre de 2023. En virtud de que los datos recabados por el Juez de Paz actuante con anterioridad, no resultan suficientes a los fines de evaluar el presente caso y llevar así, a una resolución, se ordena, y como medida de mejor proveer, una ampliación de las mismas, desarrollando una nueva inspección ocular y organizando una información sumaria entre los vecinos más cercanos al fundo objeto de autos, que se encuentren presentes al momento de las medidas y que no se encuentren comprendidos por las generales de la Ley. Fijese como fecha para realizar las medidas dispuestas por el art. 40 de la Ley 4815, el día 22 de noviembre de 2023, a horas 8:30, en el lugar de los hechos denunciados. Fdo. Sergio Fernando Lozano J. de Paz.-



31/11/2023 Hs 10⁰⁵

DILIGENCIAMIENTO:

Me constituí en el domicilio indicado, siendo atendido por Delia Delia Cristina, a quien notifico de lo presente, entregando copia de la misma, firma para constancia.

[Signature]
DNI 11064894



[Signature]
Alberto L. Ploys
Ejercicio Judicial



ESTATUTO DE LA COMUNIDAD INDIA QUILMES

FUNDAMENTOS

Art. 1- La cosmovisión de nuestro Pueblo Indígena, basados en el respeto a los elementales principios de la Nación Diaguita Calchaquí, a la naturaleza y a la armonía de vivir el hombre dentro de ella, es que nos reafirmamos como la Comunidad India Quilmes, preexistente a la invasión española con usos y costumbres ancestrales reconocidos en la nueva Constitución Nacional, Art. 75 inciso 17 y 22, como así también la ley n° 23.302 de apoyo a las comunidades aborígenes y otros reconocimientos de organismos internacionales, como el convenio 169 de la O.I.T. (Organización Internacional del Trabajo), de las Naciones Unidas. Por lo tanto se regirá por el presente estatuto, en todo lo que se refiere a su régimen cultural social, económico, formas de gobierno, y a los derechos y obligaciones de la comunidad y sus miembros.

Art. 2- La Comunidad India Quilmes está conformada por las siguientes comunidades de base: El Carmen, El Paso, Los Chañares, Quilmes Centro, Rincón de Quilmes, Quilmes Bajo, Las Cañas, El Bañado, Anjuana, Talapazo, Colalao del Valle, El Arbolar, El Pichao y Anchillo. Constituida por toda las familias y personas que residen en el ámbito de nuestro territorio y reconocido por Cédula Real de 1.716 entregada al cacique de Quilmes y demás pueblos, Diego Utibaitina.

Art. 3- La Comunidad India Quilmes es una institución de existencia real, legal y Personería Jurídica de derecho natural y consuetudinario al amparo de las leyes y la Constitución del Estado Argentino.

Art. 4- La Comunidad India Quilmes es la única organización que tiene capacidad de decisión sobre el dominio y administración de las tierras y todo lo que es su patrimonio o territorio.

Art. 5- La Comunidad India Quilmes conforme su plan de desarrollo integral, Adoptará diversas formas de organización económica fundamentalmente con la formación de cajas comunales y el apoyo a las iniciativas particulares de los comuneros y redactará sus dispositivos y

José Z. Quintana
DNI 12.105.284.

Luis Castilla
Luis Castilla
21987131

[Signature]
DNI 12.710.161
El Paso

[Signature]
Gloria Yapanza
DNI 25.414.197
Delegada Quilmes Centro.
[Signature]
FRANCISCO CHAMBER
CACIQUE

ES COPIA
C.P.N. JORGE D. AIMARO
COORDINADOR REGIONAL
1951 - TUCUMAN

reglamentos propios, los que deberán ser aprobados por el Consejo Comunal de Delegados.

OBJETIVOS

Art. 6- Fortalecer y desarrollar toda las acciones basadas en las costumbres de nuestros ancestros, tradiciones morales e institucionales de sus núcleos de habitante que la componen, respetando los fundamentales principios de la vida natural y su relación con la madre tierra entendiendo por ella el agua, el aire, el sol, el árbol, la tierra propiamente dicha o sea la naturaleza toda base de nuestra cosmovisión.

Art. 7- Contribuir solidariamente al esfuerzo que realizan otras Pueblos Indígenas en lo que respecta a su desarrollo y revalorización cultural, social y económica así como la reivindicación de sus tierras.

Art. 8- Garantizar el respeto a nuestra identidad y el derecho a la recuperación y fortalecimiento de nuestra espiritualidad y su transmisión a las generaciones venideras.

Art. 9- Reivindicar los derechos comunitario sobre la tierra que ocupamos desde tiempos ancestrales bregando por la regularización legal definitiva y la obtención del título comunitario; preservar y resguardar lo que es nuestro patrimonio cultural, histórico y territorial en toda su integridad.

Art. 10- Promover la aplicación de la nueva Ley Federal de Educación, incorporando la enseñanza de nuestra espiritualidad e identidad cultural, de acuerdo a nuestra cosmovisión, extensiva a toda la región.

DE LOS COMUNEROS

Art. 11- Son comuneros de la C. I. Q.:

- A) Las personas que tengan raíces ancestrales del Pueblo Quilmes y que viven en su territorio.
- B) Las personas que hayan venido de otro pueblo indígena y que tengan 30 o más años de residencia en la C.I.Q al momento de aprobarse el presente Estatuto.
- C) Los descendientes DIRECTOS de las personas mencionadas en los puntos A y B y que residan en la C. I. Q.

ES COPIA DEL ORIGINAL
C.P.N. JORGE D. AIMARO
COORDINADOR REGIONAL
INAI - TUCUMAN

Moisés Suro
DNI 19.1105.284
Luis Castilla
21987131

2
Gloria Torres
DNI 25.414.991
Quilmes Centro
El Paso

INSTITUTO NACIONAL DE ASesorIA SOCIAL
G.A. 1017



78

Art. 12 DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

- A) Derecho a participar de los bienes patrimoniales y adelantos que pueda generar la Comunidad conforme a lo establecido en el Reglamento Interno.
- B) Derecho a participar en las deliberaciones de las Asambleas pudiendo elegir y ser elegido.
- C) Derecho a denunciar ante el Consejo de Delegados y Asambleas sobre actos cometidos en perjuicio de la Comunidad toda.
- D) Derecho a participar y organizarse para lograr su crecimiento y mejorar la calidad de vida, ajustándose a lo establecido en este Estatuto y Reglamento Interno.
- E) Derecho a exigir el cumplimiento de las normas establecidos en el presente Estatuto y Reglamento Interno de la Comunidad.
- F) Derecho a recibir enseñanza y capacitación técnica y legal para su mejor desenvolvimiento dentro de la Comunidad.

Art. 13: OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS:

- A) Participar en la tarea de desarrollo integral de la Comunidad.
- B) Asistir a las Asambleas Comunitarias en los diferentes niveles de la Comunidad, así como otros actos que programe el Consejo de Delegados de la Comunidad.
- C) Cumplir con las normas establecidas en el presente Estatuto y los reglamentos de la Comunidad.
- D) Aceptar los cargos y comisiones que se le encomienda con el máximo de dedicación y esfuerzo para el bien de la Comunidad.
- E) Aceptar la resolución de las Asambleas de Base y del Consejo de Delegados de la Comunidad, así como otros mandatos adoptados de conformidad con disposición estatutaria comunal.
- F) Abonar puntualmente las obligaciones contraídas y otras obligaciones debidamente aprobadas por el Consejo de Delegados de la comunidad y cumplir las tareas comunales que se acuerden.
- G) Acatar las resoluciones de las Asambleas de Base y del Consejo de Delegados y respetar a las autoridades.
- H) Respetar y resguardar el patrimonio arqueológico e histórico de nuestro antepasado y contemporáneo.

Monte Suroeste
DIRE. 18.10.5. 284.
[Signature]
Luis castilla.
21 987 131.

[Signature]
Gloria Espinoza
DUS 25.4/14.191
Guilmes CONTRA

[Signature]
JUN 12 50161
El 12/0
ES COPIA DEL REG. REGIONAL
G.P.N. JORGE D. AIMARO
COORDINADOR REGIONAL
INAI - TUCUMAN

[Signature]
G. ESPINOZA
DUS 25.4/14.191



- D) Participar en la Educación de los niños y la formación de los Jóvenes para preservar la Identidad y fortalecer nuestra propias pautas Culturales y Espirituales.

DE LOS POBLADORES.

Art. 14- Las personas que no nacieron en la C. I. Q. Y residen en ella ya sea por: - vinculo matrimonial o que -no alcancen la antigüedad de 30 años y pertenece a otro pueblo indígena son considerados pobladores.

Art. 15- DERECHOS DE LOS POBLADORES:

- A) Ser beneficiario de los adelantos de la comunidad.
- B) Intervenir y participar en las reuniones de la comunidad con voz y voto pero sin la posibilidad de ser elegido para ocupar cargos.
- C) Derecho a participar para lograr su crecimiento y mejorar la calidad de vida ajustándose a lo establecido en este Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 16- OBLIGACIONES DE LOS POBLADORES:

- A) Conocer y respetar el presente Estatuto y ajustarse a los reglamentos estipulados por los delegados de la comunidad.
- B) Observar una buena conducta y convivir pacíficamente con los demás.
- C) Participar en la tarea de desarrollo integral de la Comunidad.
- D) Respetar y resguardar el patrimonio arqueológico e histórico de nuestros antepasados y contemporáneos.

Art. 17- Toda persona que venga de afuera o reside en la C.I.Q. o que proponga realizar emprendimientos productivos estará sujeto al derecho de admisión que tiene la Comunidad, cuyas condiciones se establecerán en el Reglamento Interno.

DE LAS SANCIONES, PERDIDA DE CONDICION Y DERECHO COMO COMUNERO Y POBLADOR.

ART. 18- Los Comuneros y pobladores se hacen acreedores a sanciones y pierden su derecho como tal por:

Mano suelta
DNI 18.405.284.

Castillo
Luis Castillo
21 987 131

Quilmes
DNI 25 414 191
Quilmes Centro

Jorge D. Aimaro
DNI 12 370 161
El Paso

ES COPIA DEL ORIGINAL
C.P.N. JORGE D. AIMARO
COORDINADOR REGIONAL
INAI - TUCUMAN

Jorge D. Aimaro
DNI 12 370 161
El Paso



29

- A) No cumplir las disposiciones del presente Estatuto y Reglamento Interno de la Comunidad India Quilmes, así como las resoluciones tomadas en las Asambleas o reuniones del Consejo de Delegados.
- B) El que llevado por sus ambiciones se preste a soberbia o cualquier otro acto de corrupción convirtiéndose en un traidor poniendo en serio peligro el Patrimonio Territorial de la Comunidad.
- C) Abandonar a su familia sin causa justificada.
- D) Incumplir de manera deliberada con las obligaciones comunales.
- E) Realizar dentro de la Comunidad actividades especulativas, de enriquecimiento ilegal, actos reñidos con la moral y que afecten al normal desarrollo de la niñez y la juventud (alcoholismo, prostitución, drogadicción y otros), o tener conflictos legales con la Comunidad.

DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNOS Y ADMINISTRACION COMUNITARIA

Art. 19- La Comunidad India Quilmes (C.I.Q.) se organiza de la siguiente manera:

- A) Asamblea de Base (A.B.)
- B) Consejo de Delegados (C.D)
- C) Asamblea General Comunitaria (A.G.C.)
- D) Consejos de Jóvenes, Mujeres y Ancianos.

DE LA ASAMBLEA DE BASE

Art. 20- Integran la Asamblea de Base las familias de las comunidades integrantes de la C.I.Q. mencionadas en el artículo 2-. La Asamblea de Base es la organización de primer nivel y como tal de importancia básica para la soberanía y desarrollo comunal y garantía de participación plena. La Asamblea de Base se hará con la participación de la mitad más uno de los comuneros con derecho a voto (a partir de los 15 años de edad), y la convocatoria se hará con 30 días de anticipación.

Art. 21- FUNCIONES:

- A) La Asamblea de Base elige sus representantes ante el Consejo de Delegados y los reemplaza en caso que los mismos no cumplan con sus funciones, estos durarán en sus cargos dos años al termino del cual podrán ser reelectos.

Roberto Quintana
DNI 18.705.284.
Luis Castillo
Luis Castillo
21 9 87 131

Roberto Quintana
DNI 18.705.284
Quilmes Centro

Jorge D. Aimaro
5
DNI 12.750.161
El Paso

ES COPIA DEL ACTA ORIGINAL
C.P.N. JORGE D. AIMARO
COORDINADOR REGIONAL
INAI - TUCUMAN

[Signature]
CANCIONES CHALES
CANCIONES



- B) La Asamblea de Base debe intervenir en todo emprendimiento que se proponga realizar en esa Comunidad de Base desde la C.I.Q. o cualquier otro organismo.
- C) Manejará los recursos que ella genere.
- D) Toda actividad o gestión externa a la C.I.Q. frente a organismos públicos o privados que se realice desde la Comunidad de Base debe tener el consentimiento del Consejo de Delegado.
- E) Considera y resuelve los problemas internos, en caso de imposibilidad tomará intervención el Consejo de Delegados.

DELEGADOS DE BASE

Art. 22- Para ser elegido Delegado de Base se deberá ser mayor de 18 años y tener la condición de comunero. Estos son celosos custodios del territorio al que pertenecen y por lo tanto debe denunciar la intromisión de personas e instituciones ajenas a su comunidad.

Art. 23- El ser elegido Representante de Base es un Honor y ser miembro del Consejo de Delegados, una alta responsabilidad, que requiere observar una conducta ejemplar y evitar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres como alcoholismos, riñas, drogadicción y otros.

DEL CONSEJO DE DELEGADOS

Art. 24- El Consejo de Delegados es el órgano responsable del Gobierno y la administración de la Comunidad, siendo su máximo representante el Cacique.

Art. 25- El Consejo de Delegados estará constituido por dos Delegados titular con derecho a voz y voto y un suplente por cada Comunidad de Base, quienes desempeñarán funciones en las distintas áreas y comisiones de trabajo.

Art. 26- Cuando falten uno de los Delegados titulares, puede concurrir el suplente, y a falta de este, cualquier miembro de su base que tenga autorización, y tendrá derecho a voz pero no a voto.

Art. 27- Las sesiones del Consejo de Delegados son Ordinarias y Extraordinarias, La Ordinarias se realizarán cada 15 días y las Extraordinarias

Mónica Rantieri
DNI 18.445.284.
Luis Costilla
21 987.131
ES COMISARIO DE ASAMBLEAS
DR. JORGE D. AIMARO
COORDINADOR REGIONAL
INAI - TUCUMAN

6
[Signature]
DNI 12759161
El P. 2240
[Signature]
DNI 25414191
El P. 2240
[Signature]
DNI 25414191
El P. 2240



80

cada vez que sean necesarias y serán convocadas por el Cacique, o el Consejo de Delegados ya sea por resolución propia o por pedido de algún comunero, las mismas tendrán validez con la mitad más uno de sus miembros, salvo en asuntos referidos a elección de postulantes a cacique o patrimonio que requerirá el 75 % de asistencia de sus miembros como mínimo.

Art.28- El ser integrante del Consejo de Delegados es un deber Comunitario y no da derecho a remuneración, salvo por desempeños en tareas específicas de proyectos u otras actividades.

Art. 29- Las sesiones del Consejo de Delegado deberán ser registradas en libros de actas y firmado por los Delegados asistentes.

Art. 30- SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE DELEGADOS:

- A) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno.
- B) Confeccionar el Reglamento Interno el que deberá ser sometido a consideración de la A.G.C.
- C) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General Comunitaria.
- D) Aprobar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo económico social de la Comunidad.
- E) Convocar a Asamblea de Base para elección de Delegados cada dos años o cuando la Comunidad de Base lo solicite.
- F) Convocar a las Asambleas Generales Comunitaria de carácter Ordinario y Extraordinario.
- G) Elegir entre sus miembros los postulantes a cacique, elección que se hará por voto del 75% de los Delegados, designándose como candidatos a los tres más votados además del cacique que termine su mandato.
- H) Proponer a la Asamblea General Comunitaria los candidatos postulantes a ocupar el cargo de Cacique y convocar a elección del mismo, conforme al presente Estatuto.
- I) Otorgar al Cacique los poderes especiales y autorizaciones necesarias para representar y defender los intereses de la Comunidad.
- J) Adoptar las resoluciones necesarias para la solución definitiva del problema legal del territorio (convenios con instituciones, autorizaciones, poderes, con cargos a consideración de la Asamblea General Comunitaria Ordinaria).
- K) Someter a consideración de la A.G.C. Ordinaria, dentro de los términos establecidos, balances, memorias y cuentas generales.

Mario Quintana
DNI 18.765.284.

Ron...

Luis Costa

21 987 131

COPIA DEL DNI ORIGINAL
CUI LA LEA...
C.P.N. JORGE D. AIMARO
COORDINADOR REGIONAL
INAI - TUCUMAN

Jorge...
DNI 17.380.161
El...

Gloria Yopuz
DNI 23.414.191
Presidente

[Signature]
FRANCISCO CHAILE



- L) Someter a consideración de la A.G.C. Ordinaria el o los planes de trabajo anuales.
- M) Designar de entre sus miembros tres integrantes para formar un Tribunal de Disciplina conjuntamente con tres miembros por cada consejo de: Mujeres, Ancianos y Jóvenes.

ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA

Art. 31- La Asamblea General Comunitaria es la autoridad máxima y soberana, sus decisiones son inapelables y obligatorias para todos los miembros de la comunidad.

Art. 32- La Asamblea General Comunitaria Ordinaria se reunirá una vez por año debiéndose llevar a cabo en el mes de junio, fecha del año nuevo indígena; y la A.G.C. Extraordinaria en cualquier momento de existir algún caso de suma urgencia.

Art. 33. La validez de la A.G.C se hará con la participación de la mitad más uno de los comuneros quienes tendrán derecho a votar a partir de los 15 años de edad, la convocatoria se hará con 30 días de anticipación, publicándose por los medios de comunicación y en el boletín oficial.

Art. 34- Conforme a los principios fundamentales Diaguitas-Calchaquí, Cosmovisión y pautas culturales preexistentes, amparados por el artículo 75, inc. 17 y 22 de nuestra Constitución Nacional, la elección del Cacique de la Comunidad India Quilmes, se realizará en Asamblea General Comunitaria por votación de todos sus comuneros y pobladores con derecho a voto y su permanencia tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelecto. Será la Asamblea General Comunitaria la que podrá remover al Cacique cuando compruebe que ha violado cualquiera de los principios que sustentan a la Comunidad India Quilmes.

Art. 35- SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA:

- A) Recibir, aprobar o desaprobado todos los informes de gestión del Gobierno Comunitario, así como de las diferentes Comisiones de Trabajo.
- B) Aprobar y modificar sus Estatutos y Reglamento Internos.

Moisés Sandoval
DNI 19.405.224

Luis Castilla
21987 131

INAI
C.P.N. JORGE D. AIMARO 8
COORDINADOR REGIONAL
INAI - TUCUMAN

Juan María
DNI 17.450.161
El Puma
Glacia Yaguis
DNI 25.414.191
Quilmes Centro

[Signature]
CACIQUE